

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1802 Orden de 12 de abril de 2024 por la que se modifica la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

Mediante Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

Las citadas bases fijan una superficie mínima de 30 hectáreas para optar a la inversión de cosechadora de plantas aromáticas. Dada la atomización de las explotaciones agrarias dedicadas a esta actividad, así como la escasez de este tipo de cosechadoras en las zonas de este cultivo, que conlleva retrasos en la recolección, conviene rebajar la superficie mínima necesaria para poder optar a esta inversión, quedando establecida en 10 hectáreas.

Por otro lado, se estima necesario corregir el requisito exigido a las explotaciones agrarias con parte en otra u otras Comunidades Autónomas. Actualmente se exige que más de la mitad de las Unidades de Trabajo Agrario (UTAS) generadas por la explotación procedan de la superficie ubicada en la Región de Murcia. Se considera más adecuado exigir que más de la mitad de la superficie se ubique en la Región de Murcia, siempre que dicha superficie genere, al menos, una UTA.

A su vez, es necesario concretar la definición de fecha de establecimiento que se aplicará para la consideración de las personas jóvenes que tienen derecho al incremento de la ayuda del 20% adicional, por lo que se modifica el artículo 2 de definiciones, así como el artículo 5.

Por otro lado, se debe permitir que en el caso de pactos de indivisión, estos puedan tener una duración superior a los 9 años, para lo que se debe corregir la redacción del artículo 6.

En cuanto a la renta de referencia anual, se utilizará para la elaboración del plan de mejora aquella del año en que se publique la convocatoria. Lo cual se aclara en el artículo 21.

Por último, advertidos ciertos errores, se procede a su corrección; concretamente, la intervención 6841.2 aparecía mal indicada en el artículo 3, así como la denominación de memoria técnico económica del artículo 17. Igualmente, en el anexo IV, en lo relativo a varias masas de agua subterránea que aparecían mal calificadas en los sub anexos a y b, se procede a su corrección. A su vez, se debe corregir el anexo VII en lo relativo a ocho inversiones cuyo código aparecía mal referenciado. Por último, se modifica el anexo X, ya que en el apartado 12 se hacía referencia errónea al apartado 15.b) del anexo III.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Política Agraria Común, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y visto el informe jurídico favorable de fecha 12 de abril de 2024.

Dispongo:

Artículo único.- Modificación de la Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

La Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027, queda modificada como sigue:

Uno.- Se añade una nueva definición al artículo 2, que queda como sigue:

“16. Fecha de establecimiento a la actividad agraria: la fecha más antigua de cualquiera de las siguientes actuaciones: - Primer alta en el Régimen Especial para Trabajadores Autónomos (RETA) por el ejercicio de su actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA). - Resolución favorable de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras dentro de las medidas de desarrollo rural. - Primera inscripción en registros agrarios (Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA), Registro General de la Producción Agrícola (REGPEA), Sistema de Información de Explotaciones (SIEEX)) o primera percepción de ayudas agrarias detectada por la autoridad competente en el control de las ayudas.”

Dos.- Se da nueva redacción al artículo 3, que queda como sigue:

“Artículo 3. Ayudas.

La presente disposición regula las ayudas, en modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar una parte de las inversiones subvencionables en explotaciones agrarias, situadas en la Región de Murcia, establecidas en el PEPAC de España (período 2023-2027) como intervenciones 6841.1 y 6841.2 y descritas en el artículo 1.1 de esta Orden, consistentes en una subvención de capital, que se abonará previa ejecución y justificación por parte de la persona beneficiaria de las inversiones aprobadas, así como del cumplimiento del resto de requisitos previstos en esta Orden.”

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 5, quedando dicho artículo como sigue:

“Artículo 5. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda tendrá la forma de reembolso de costes subvencionables en que haya incurrido efectivamente una persona beneficiaria, conforme al artículo 83.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2115.

2. La intensidad de la ayuda será del 40% del importe admisible de las inversiones subvencionables con carácter general incluidas en la solicitud de ayuda. Este importe se incrementará en 20 puntos porcentuales adicionales en el caso de inversiones en explotaciones situadas en más del 50% de su

superficie en zonas de montaña o más del 50% de su superficie en zonas con limitaciones naturales de la Región de Murcia, y en el caso de explotaciones ganaderas sin base territorial se tendrá en cuenta la zona donde se ubique la mayor cantidad de UGM (anexo II).

Se incrementará otro 20% adicional en el caso de personas jóvenes agricultoras que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda, conforme a la definición del apartado 16 del artículo 2, y sigan cumpliendo la condición de edad (no haber cumplido más de 40 años en el año natural de la solicitud de ayuda).

3. El importe admisible máximo de las inversiones, por persona beneficiaria y explotación, se limita a 100.000 €, para cada una de las intervenciones.

4. La ayuda se otorgará para una única anualidad.”

Cuatro.- Se modifica el apartado 3.c) del artículo 6, quedando dicho apartado como sigue:

“Existencia de un pacto de indivisión por un periodo de, al menos, 9 años desde el pago final de la ayuda, conforme a los artículos 11.3 y 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.”

Cinco.- Se da nueva redacción al apartado 3, y se añade un nuevo apartado 4, en el artículo 8, quedando dicho artículo como sigue:

“Artículo 8. Requisitos comunes de la explotación.

1. Las inversiones serán adecuadas a la explotación agraria, ajustándose su dimensión, al menos, a una UTA.

2. La explotación debe estar inscrita a nombre de la persona peticionaria en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia.

3. En el caso de que parte de la explotación se ubique en otra comunidad autónoma, la base territorial ubicada en la Región de Murcia supondrá más de la mitad de la misma, en términos de superficie, alcanzándose, además, el requisito establecido en el punto 1 anterior en la parte ubicada en la Región de Murcia.

4. En el caso de explotaciones agrarias sin base territorial (ganaderas o apícolas), se exigirá que estén registradas en el REGA de la Región de Murcia, alcanzándose, además, el requisito establecido en el punto 1 anterior en la parte registrada en la Región de Murcia.”

Seis.- Se da nueva redacción al primer párrafo del apartado 1 del artículo 17, quedando dicho párrafo como sigue:

“Se debe presentar una memoria técnica o proyecto de obra, que especifique la naturaleza de la/s inversión/es, y como esta/s inversión/es cofinanciada/s contribuirán a alcanzar alguno de los siguientes objetivos”.

Siete.- Se modifica el apartado 3 del artículo 21, quedando dicho apartado como sigue:

“3. Dicho plan se ajustará al modelo recogido en el anexo V, disponible igualmente en la Guía de Procedimientos y Servicios (GPS) de la CARM y en la página Web de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>). Para la elaboración del mismo, se utilizará la renta de referencia oficial del año en que se publique la correspondiente convocatoria.”

Ocho.- Se da nueva redacción al anexo III, quedando con el contenido que se adjunta:

"Anexo III**LIMITACIONES GENERALES Y SECTORIALES**

1. En el caso de plantaciones, el material vegetal a emplear procederá de viveros autorizados.

2. En el caso de la inversión 080401-Arranque y plantación de cultivos leñosos en secano, el mínimo admisible será de 40 árboles por expediente. No se subvencionará un incremento de la densidad previa al arranque.

3. No será auxiliabile la adquisición de unidades de segunda mano.

4. En caso de construcciones, las parcelas sobre las que se efectúen edificaciones superiores a 40 m² (excluidos invernaderos), tienen que ser de propiedad de manera exclusiva o compartida con el cónyuge de el/la beneficiario/a, en el momento de la certificación. Se exceptúa de esta norma en caso de disponer de cesiones de la Administración o contrato de arrendamiento, con una duración expresa de al menos 10 años desde la solicitud de ayuda.

5. No será auxiliabile la construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera, la construcción de almacenes aislados del resto de la explotación (excepto para explotaciones apícolas), así como la adquisición, construcción o acondicionamiento de vivienda.

6. Únicamente serán auxiliables los caminos rurales que discurran por la explotación.

7. No será auxiliabile la compra de cosechadoras de cereal/leguminosas, salvo explotaciones de más de 500 Ha de cultivo a recolectar.

8. No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.

9. En caso de tractores:

a) Únicamente será auxiliabile la adquisición de una unidad por persona beneficiaria, debiendo de inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) a nombre de el/la solicitante, con anterioridad a la solicitud de pago.

b) La tracción auxiliabile máxima por explotación agraria (agrícola o ganadera),, se establece en 80 CV, pudiéndose incrementar según la siguiente estructura de explotación:

1.º Secano:	1 CV/Ha.
2.º Regadío:	9 CV/Ha.
3.º Invernaderos:	10 CV/Ha.

A estos efectos, no computará la superficie no agraria.

c) No se auxiliarán tractores de potencia igual o superior a 190 CV.

10. Vehículos distintos de maquinaria agrícola: No será auxiliabile. Esta limitación no será aplicable para apicultores con 500 o más colmenas. El límite de inversión máximo queda fijado según el siguiente peso máximo autorizado:

a) Mayor o igual a 18 toneladas	69.000 €.
b) 16 toneladas	60.000 €.
c) 8 toneladas	48.000 €.

d) Para garantizar el cumplimiento de este apartado, la persona titular deberá presentar una declaración jurada de no disposición de ninguna unidad adicional. El nuevo vehículo deberá matricularse a su nombre.

11. No serán auxiliares vibradores y paraguas de recogida de olivar y almendro para superficies inferiores a 25 hectáreas de cultivo a recolectar.

12. La superficie mínima para la adquisición de cosechadoras de plantas aromáticas será de 10 hectáreas.

13. En caso de adquisición de vendimiadoras de uva, para considerar auxiliar su adquisición, la explotación deberá disponer de las siguientes superficies, como mínimo:

- a) Sistema autopulsado: 180 has.
- b) Sistema arrastrado: 90 has.

14. En caso de instalaciones de energía:

a) Únicamente se auxiliarán los tramos de líneas eléctricas que discurren por la explotación de el/la peticionario/a.

b) Cuando se realicen inversiones para la producción de energía térmica y/o electricidad procedentes de fuentes renovables en explotaciones agrícolas, las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable podrán optar a la ayuda únicamente si su capacidad no es superior al equivalente al consumo medio anual combinado de energía térmica y electricidad en la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

c) La persona beneficiaria aportará proyecto efectuado por técnico/a competente que acredite el cumplimiento de la limitación indicada en el punto b) anterior.

15. No serán admisibles inversiones en bienes inmuebles ubicadas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia.”

Nueve.- Se redacta de nuevo el anexo IV, quedando como sigue:

“Anexo IV

LIMITACIONES PARA INVERSIONES EN REGADÍO

Conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115:

1. Debe haberse instalado, o deberá instalarse, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión subvencionada.

2. Se debe evaluar de antemano que la inversión ofrece un ahorro potencial de agua conforme a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente, tomándose como referencia:

a. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego por aspersión, el ahorro potencial mínimo será del 15%: Suponiendo una eficiencia media del 70% para un riego a pie y de un 85% en el caso del riego por aspersión, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 15%.

b. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 25%; Suponiendo una eficiencia media del 70% para un riego a pie y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 25%.

c. En actuaciones que sustituyan riego por aspersión por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 10%; Suponiendo una eficiencia media del 85% para un riego por aspersión y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 10%.

d. En actuaciones que modifiquen un riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización, el ahorro potencial mínimo será del 5%; Suponiendo una eficiencia media del 95% para un riego localizado y de un 99% en el caso del riego micro localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 5%.

3. Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado se haya determinado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca por motivos relativos a la cantidad de agua, se deberá garantizar una reducción efectiva del uso de agua, a escala de inversión, que será como mínimo del 50% del ahorro potencial.

4. Los apartados 2 y 3 no se aplican para inversiones en instalaciones existentes que solo afecten a la eficiencia energética, a las inversiones para creación de un embalse o a las inversiones en el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.

5. En caso de inversiones relativas al uso de aguas regeneradas como alternativa de suministro de agua, serán admisibles si dicho suministro y el uso del agua se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/741, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización de agua.

6. No se admitirán inversiones en regadío que supongan ampliación de la superficie regable.

MASAS DE AGUA SEGÚN SU CALIFICACIÓN

MASAS DE AGUA CON CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A BUENA	MASAS DE AGUA CON CALIDAD INFERIOR A BUENA
Regadíos tradicionales y ampliaciones Cuenca del Segura (Decreto 1953)	Aguas subterráneas incluidas en el Anexo b
EDAR	
Sistema Tajo-Segura	
Desaladoras	
Aguas subterráneas incluidas en el Anexo a	

Anexo a

Aguas subterráneas con estado cuantitativo igual o superior a bueno

Código	Nombre
70.003	ALCADOZO
70.010	PLIEGUES JURÁSICOS DEL MUNDO
70.014	CALAR DEL MUNDO
70.015	SEGURA-MADERA-TUS
70.016	FUENTE SEGURA-FUENSANTA
70.017	ACUÍFEROS INFERIORES DE LA SIERRA DE SEGURA
70.018	MACHADA
70.019	TAIBILLA
70.020	ANTICLINAL DE SOCOVOS
70.022	SINCLINAL DE CALASPARRA
70.028	BAÑOS DE FORTUNA
70.029	QUIBAS
70.032	CARAVACA
70.033	BAJO QUIPAR
70.034	ORO-RICOTE
70.035	CUATERNARIO DE FORTUNA
70.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA
70.038	ALTO QUIPAR
70.041	VEGA ALTA DEL SEGURA
70.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA
70.043	VALDEINFIERNO
70.044	VELEZ BLANCO-MARIA
70.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE
70.046	PUENTES
70.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA
70.063	SIERRA DE CARTAGENA

Anexo b

Aguas subterráneas que no alcanzan el buen estado cuantitativo, o en riesgo de no alcanzarlo

Código	Nombre
70.001	CORRAL RUBIO
70.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA
70.004	BOQUERÓN
70.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA
70.006	PINO
70.007	CONEJEROS-ALBATANA
70.008	ONTUR
70.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA
70.011	CUCHILLOS-CABRAS
70.012	CINGLA
70.013	MORATILLA
70.021	EL MOLAR
70.023	JUMILLA-VILLENA-SEGURA
70.024	LACERA
70.025	ASCOY-SOPALMO
70.026	EL CANTAL-VIÑA PE
70.027	SERRAL-SALINAS SEGURA
70.030	SIERRA DEL ARGALLET
70.031	SIERRA DE CREVILLENTE SEGURA
70.037	SIERRA DE LA ZARZA
70.039	BULLAS (acuífero Don Gonzalo-La Umbría)
70.040	SIERRA ESPUÑA
70.048	SANTA-YÉCHAR

200000	GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS AGUA, SUELO Y AIRE	UNIDAD	PRECIO (€)
200100	GESTIÓN EFICIENTE DEL RECURSO AGUA	UNIDAD	PRECIO (€)
200101	Recogida de aguas pluviales en invernadero	m ² invern.	0,5
200200	REDUCCIÓN DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES	UNIDAD	PRECIO (€)
200201	Sistema de sombreado antievaporación, malla PE/PP y anclaje perimetral	m ²	10,5
200202	Cubierta flotante de esferas o tipo panal	m ²	15,7
200203	Cubierta flotante fija de polietileno/polipropileno	m ²	7,2
200400	REDUCCIÓN DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
200401	Muro de mampostería en seco > 50 cm de espesor	m ³	199,0
200402	Muro de bloques de hormigón armado	m ³	70,0
200600	AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
200601	Trituradora de restos de poda	Ud	14.500,0
200700	AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
200701	Sembradora de precisión	Ud	20.000,0
210000	BIENESTAR ANIMAL	UNIDAD	PRECIO (€)
210400	MEJORA INSTALACIONES SANITARIAS DE LA EXPLOTACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
210401	Enfermería y lazareto para terneros (máx. 10 m ² /cab.)	m ²	110,0
210402	Enfermería y lazareto para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	110,0
190000	OTROS: ESTERCOLEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
190001	Estercolero de hormigón armado	m ³	50,5
190002	Fosa de purines de hormigón armado	m ³	89,8
190003	Vado sanitario	m ³	27,0
220000	PLAN DE INVERSIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
220001	Estudio, asesoramiento, Informe y Preevaluación de ahorro potencial de agua en su caso	solicitud	500,0
230000	HONORARIOS DE PROYECTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
230001	Honorarios de proyectos (máx. 12% sobre presupuesto del proyecto)	-	Según proyecto
240000	INVERSIONES NO MODULADAS	UNIDAD	PRECIO (€)
240001	Inversiones no moduladas		Según presupuesto

* Wp: watio pico instalado.

INTERVENCIÓN 6841.2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060000	REGADÍOS	UNIDAD	PRECIO (€)
060100	TUBERÍAS (incluido excavación, relleno de zanjas, etc..)	UNIDAD	PRECIO (€)
060101	Tubería PVC, de presión, Ø 63 mm	ml	10,0
060102	Tubería PVC, de presión, Ø 75 mm	ml	11,8
060103	Tubería PVC, de presión, Ø 90 mm	ml	14,3
060104	Tubería PVC, de presión, Ø 110 mm	ml	16,6
060105	Tubería PVC, de presión, Ø 125 mm	ml	17,5
060106	Tubería PVC, de presión, Ø 140 mm	ml	19,8
060107	Tubería PVC, de presión, Ø 160 mm	ml	24,4
060108	Tubería PVC, de presión, Ø 180 mm	ml	27,7
060109	Tubería PVC, de presión, Ø 200 mm	ml	34,8
060110	Tubería PVC, de presión, Ø 250 mm	ml	51,4
060111	Tubería PVC, de presión, Ø 315 mm	ml	79,0
060112	Tubería PVC, de presión, Ø 400 mm	ml	92,4
060113	Tubería PVC, de presión, Ø 500 mm	ml	147,6

060119	Tubería de hormigón, Ø 30 cm	ml	36,8
060120	Tubería de hormigón, Ø 40 cm	ml	48,3
060121	Tubería de hormigón, Ø 50 cm	ml	61,5
060122	Tubería de hormigón, Ø 60 cm	ml	76,3
060123	Tubería de hormigón, Ø 70 cm	ml	88,4
060124	Tubería de hormigón, Ø 80 cm	ml	106,6
060200	BALSAS (incluido movimientos de tierra)	UNIDAD	PRECIO (€)
060201	Balsa de hormigón ≤ 400 m ³	m ³	89,8
060202	Balsa de hormigón > 400 m ³	m ³	67,3
060203	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM < 2.000 m ³	m ³	12,0
060204	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 2.000 m ³ - 5.000 m ³	m ³	9,0
060205	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 5.000 m ³ - 10.000 m ³	m ³	6,7
060206	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 10.000 m ³ - 20.000 m ³	m ³	6,0
060207	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 20.000 m ³ - 30.000 m ³	m ³	5,4
060208	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 30.000 m ³ - 50.000 m ³	m ³	4,9
060209	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 50.000 m ³	m ³	4,4
060300	DRENAJES Y DESAGÜES (incluida excavación, tubería, relleno de zanjas, colocada y tapada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060301	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 15 cm	ml	12,0
060302	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 20 cm	ml	15,4
060303	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 25 cm	ml	18,2
060304	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 30 cm	ml	25,3
060305	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 40 cm	ml	40,7
060306	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 50 cm	ml	57,6
060307	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 60 cm	ml	66,3
060308	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 80 cm	ml	120,0
060309	Desagüe a cielo abierto	ml	3,6
060400	ARQUETAS	UNIDAD	PRECIO (€)
060401	Arqueta de riego con compuerta metálica	Ud	129,4
060402	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	Ud	107,0
060403	Arqueta de registro	Ud	95,2
060500	ACEQUIAS	UNIDAD	PRECIO (€)
060501	Acequia de 20 x 20 cm	ml	25,4
060502	Acequia de 20 x 30 cm	ml	30,1
060503	Acequia de 20 x 40 cm	ml	33,5
060600	RIEGO LOCALIZADO (incluye sistema de distribución en parcela)	UNIDAD	PRECIO (€)
060601	RL para marco de plantación ≤ 300 árboles/Ha	Ha	2.693,3



060602	RL para marco de plantación > 300 y ≤ 500 árboles/Ha	Ha	2.936,1
060603	RL para marco de plantación > 500 y ≤ 700 árboles/Ha	Ha	3.529,6
060604	RL para marco de plantación > 700 y ≤ 900 árboles/Ha	Ha	3.588,1
060605	RL para marco de plantación > 900 y ≤ 1.100 árboles/Ha	Ha	3.881,0
060606	RL para marco de plantación > 1.100 árboles/Ha	Ha	3.923,5
060607	RL para cultivos hortícolas al aire libre	Ha	5.386,3
060608	RL para cultivos hortícolas en invernadero y ornamentales	Ha	7.904,8
060700	RIEGO POR ASPERSIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060701	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	Ha	4.120,0
060702	Riego por aspersión, para hortícolas, cobertura parcial	Ha	2.500,0
060703	Pivot	Ha	1.920,0
060704	Riego por aspersión contra heladas en cultivos leñosos	Ha	3.750,0
060800	CASETA DE RIEGO (de obra, o prefabricada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060801	Caseta para riego localizado (incluido enlucido, solera de hormigón y carpintería)	m ²	200,0
070000	MEJORA DE SUELOS	UNIDAD	PRECIO (€)
070100	SISTEMATIZACIÓN DE TIERRAS	UNIDAD	PRECIO (€)
070101	Labores profundas y superficiales, nivelación, marcado y ahoyado en cultivos leñosos	Ha	1.810,0
070102	Labores preparatorias y nivelación en plantaciones hortícolas	Ha	1.450,0
070103	Aporte de tierras	m ³	14,1
070104	Desfonde o topeado	Ha	800,0
070105	Despedregado	Ha	2.000,0
080000	PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
080100	ARANQUE PLANTACIÓN ADULTA	UNIDAD	PRECIO (€)
080101	Arranque de plantación adulta de cítricos, frutales y uva de mesa, incluidos la recogida y triturado	Ha	2.210,0
080200	NUEVAS PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
080201	Plantación de frutal a raíz desnuda (incluidos plantones)	plantón	5,3
080202	Plantación de frutal con cepellón (incluidos plantones)	plantón	9,1
080203	Plantación de cítricos (incluidos plantones)	plantón	9,3
080204	Plantación de parral (incluidas plantas injertadas)	plantón	7,6
080205	Plantación de pistacho a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	7,9
080206	Plantación de pistacho con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	12,9
080207	Plantación de nogal a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	8,3
080208	Plantación de nogal con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	12,1
080211	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera" en postes metálicos y alambres	Ha	5.550,0
080212	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral" en postes metálicos y alambres	Ha	28.350,0
080213	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y" en postes metálicos y alambres	Ha	14.883,8
080214	Estructura para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y/o plástico	m ²	3,7
080300	REINJERTO DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS, FRUTALES Y PARRAL (incluye preparación, rebaje, yemas y su colocación)	UNIDAD	PRECIO (€)
080301	Reinjerto de árboles ≥ 8 años de edad	Árbol	20,0
080302	Reinjerto de árboles < 8 años de edad	Árbol	10,0
080303	Reinjerto de parral para uva de mesa	Parra	13,5
080400	ARRANQUE Y PLANTACIÓN (incluye material vegetal)	UNIDAD	PRECIO (€)
080401	Arranque, ahoyado y plantación de cultivos leñosos en seco	Árbol	18,8
080402	Ahoyado y plantación de cultivos leñosos en seco	Árbol	11,7
090000	CONSTRUCCIONES GANADERAS	UNIDAD	PRECIO (€)
090100	GANADO VACUNO	UNIDAD	PRECIO (€)

090101	Cobertizo con suelo pavimentado para vacas en producción (máx. 6,5 m ² /cab.)	m ²	110,0
090102	Patio pavimentado para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.) y para terneros (máx. 8 m ² /cab.)	m ²	27,0
090103	Zona de espera a ordeño (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	27,0
090104	Patio con explanación, sin pavimentar para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.)	m ²	11,0
090105	Pasillo cubierto de alimentación para vacas en producción (máx. 3,5 m ² /cab.)	m ²	88,0
090106	Sala de ordeño mecánico vacuno (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	280,0
090107	Lechería de vacuno	m ²	230,0
090108	Área de reposo pavimentada y cubierta para sementales (máx. 14 m ² /cab.)	m ²	110,0
090109	Área de ejercicio pavimentada para sementales (máx. 22 m ² /cab.)	m ²	27,0
090110	Cobertizo para terneros (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	110,0
090200	GANADO OVINO Y CAPRINO	UNIDAD	PRECIO (€)
090201	Nave para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab. Adulto)	m ²	230,0
090202	Zona pavimentada aire libre, ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	27,0
090203	Cobertizo pavimentado, ovino/caprino (máx. 3 m ² /cab.)	m ²	110,0
090204	Sala de ordeño mecánico para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	280,0
090205	Lechería de ovino/caprino	m ²	230,0
090300	GANADO AVIAR	UNIDAD	PRECIO (€)
090301	Nave para aves de corral	m ²	240,0
090302	Cebadero de pavos	m ²	216,0
090303	Cebadero de codornices	m ²	216,0
090304	Cebadero de pollos	m ²	216,0
090305	Área exterior de ejercicio para pollos, sin pavimentar, compactada	m ²	11,0
090306	Nidales sencillos (2 nid./par.)	m ²	12,6
090307	Nidales dobles (1 nid./par.)	m ²	22,0
090400	CONEJOS	UNIDAD	PRECIO (€)
090401	Nave para cunicultura	m ²	240,0
090402	Jaulas metálicas completas para conejas reproductoras	Ud	108,0
090403	Jaulas metálicas para cebo de conejos	Ud	88,0
090500	APICULTURA	UNIDAD	PRECIO (€)
090501	Caja vacía, sin cuadros ni cera (tipo "layens")	Ud	32,0
090502	Cuadros con cera (tipo "layens")	Docena	24,0
090504	Caja para apicultura tipo "alza", de 1 cuerpo y 1 alza	Ud	56,0
090505	Alzas para apicultura	Ud	23,0
090506	Bomba trasiego de miel	Ud	1.600,0
090507	Extractor eléctrico, tipo "layens", reversible, de 8 cuadros para apicultura	Ud	5.000,0
090509	Cubeta de desopercular manual	Ud	360,0
090510	Desoperculador manual	Ud	1.406,6
090511	Desoperculador semiautomático	Ud	3.100,0
090512	Desoperculador automático	Ud	5.600,0
090514	Palet colmenero simple ≤ 5 cajas	Ud	60,0
090515	Palet colmenero con barandilla ≤ 5 cajas	Ud	75,0
090516	Palet colmenero simple ≤ 10 cajas	Ud	85,0
090517	Palet colmenero con barandilla ≤ 10 cajas	Ud	98,0
090518	Portapalets hidráulico	Ud	3.700,0
090519	Cera laminada	Kg	12,0

090600	OTROS: SILOS DE FORRAJE	UNIDAD	PRECIO (€)
090604	Silo trinchera	m ³	51,5
090605	Silo torre	m ³	105,0
100000	CONSTRUCCIONES RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
100100	INVERNADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
100101	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie < 2.500 m ²	m ²	11,6
100102	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie ≥ 2.500 m ²	m ²	9,3
100103	Invernadero con estructura metálica tipo "multicapilla", con plástico tricapa de 800 galgas	m ²	12,9
100104	Invernadero de malla sombra (umbráculo para tomate, con malla antitrips y entutorado)	m ²	8,3
100105	Invernadero de malla sombra (umbráculo para cítricos y tomate)	m ²	6,5
100106	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie < 3.000 m ²	m ²	24,1
100107	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie ≥ 3.000 m ²	m ²	19,2
100108	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con cubierta de policarbonato	m ²	30,8
100111	Calefacción en invernadero	m ² invern.	9,8
100200	ALMACENES	UNIDAD	PRECIO (€)
100201	Labores preparatorias para construcción de almacenes (desbrozado, limpieza, zahorra, nivelación y compactación)	m ²	8,4
100202	Almacén de maquinaria y productos (incluida solera y carpintería metálica)	m ²	200,0
100203	Cobertizo	m ²	110,0
100300	SOLERAS EN CONSTRUCCIONES Y PATIOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100301	Solera de hormigón de 15 cm sobre base de grava de 15 cm	m ²	21,0
100302	Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm de espesor, sobre base de zahorra compactada de 15 cm	m ²	9,1
100303	Patio, con explanación y 20 cm de zahorra compactada	m ²	6,2
100500	CÁMARAS FRIGORÍFICAS	UNIDAD	PRECIO (€)
100501	Cámara frigorífica, incluido aislamiento	m ³	125,0
100600	SECADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
100601	Secadero de pimiento, tipo tradicional (obra civil)	m ³	107,0
100602	Secadero de pimiento con solera de hormigón y cubierta de invernadero metálico o plástico	m ²	36,5
100700	CERRAMIENTOS Y CORTAVIENTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100701	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas ≤ 1,5 m	m ²	37,9
100702	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas > 1,5 m	m ²	34,1
100703	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	12,4
100704	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	19,2
100705	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura > 1,5 m	ml	16,3
100706	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura > 1,5 m	ml	23,2
100707	Vallado cinegético, altura ≤ 1,5 m	ml	8,4
100708	Vallado cinegético, altura > 1,5 m	ml	10,5
110000	CAMINOS RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
110100	LABORES PREPARATORIAS	UNIDAD	PRECIO (€)

110101	Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal para camino rural	m ²	1,0
110102	Formación de caja	m ²	1,2
110103	Escarificado superficial de firmes granulares	m ²	0,2
110104	Compactación y riego del plano de fundación	m ²	1,5
110105	Refino y planeo con apertura de cunetas	m ²	0,7
110200	RODADURAS	UNIDAD	PRECIO (€)
110201	Zahorra compactada, capa de 10 cm de espesor	m ²	1,9
110202	Doble riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	4,9
110203	Triple riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	5,5
110204	Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm de espesor	m ²	5,6
110205	Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm de espesor	m ²	7,2
110300	OTRAS UNIDADES	UNIDAD	PRECIO (€)
110301	Revestimiento de cunetas con hormigón de 50 cm de ancho	ml	17,4
110304	Caño para paso de caminos, sin embocadura, Ø 80 cm	ml	125,9
110305	Paso salvacunetas para caminos, Ø 40 cm	ml	55,3
110306	Paso salvacunetas para caminos, Ø 50 cm	ml	69,3
110307	Caño sencillo, Ø 60 cm	ml	91,4
110308	Embocadura caño sencillo Ø 60 cm	ml	267,0
130000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130100	TRACTORES (según potencia nominal)	UNIDAD	PRECIO (€)
130114	Tractor menor de 60 CV	Ud	32.031,0
130101	Tractor de 60-69 CV	Ud	37.153,0
130102	Tractor de 70-79 CV	Ud	41.658,0
130103	Tractor de 80-89 CV	Ud	51.244,0
130104	Tractor de 90-99 CV	Ud	57.002,0
130105	Tractor de 100-109 CV	Ud	62.760,0
130106	Tractor de 110-119 CV	Ud	70.679,0
130107	Tractor de 120-129 CV	Ud	75.517,0
130108	Tractor de 130-149 CV	Ud	86.194,0
130109	Tractor de 150-179 CV	Ud	98.710,0
130110	Tractor de 180-189 CV	Ud	104.215
130200	EQUIPOS DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO	UNIDAD	PRECIO (€)
130201	Atomizador con capacidad ≤ 1.500 litros	Ud	11.158,0
130202	Atomizador con capacidad > 1.500 y ≤ 3.000 litros	Ud	13.389,0
130203	Cañón para tratamientos fitosanitarios	Ud	8.637,0
130204	Equipo arrastrado para tratamientos fitosanitarios, hasta 3.000 litros	Ud	24.270,0
130205	Equipo suspendido para tratamientos fitosanitarios, hasta 1.200 litros	Ud	10.500,0
130206	Espolvoreador con barra para tratamientos fitosanitarios	Ud	8.665,0
130207	Equipo suspendido con barra herbicida	Ud	4.930,0
130208	Nebulizador suspendido < 600 litros	Ud	13.500,0
130209	Nebulizador arrastrado > 600 litros y ≤ 1.000 litros	Ud	17.500,0
130210	Nebulizador arrastrado > 1.000 litros y ≤ 2.000 litros	Ud	19.750,0
130300	SEMBRADORAS Y ABONADORAS	UNIDAD	PRECIO (€)
130301	Abonadora arrastrada (mín. 25 Has.)	Ud	13.375,0
130302	Abonadora suspendida	Ud	6.003,0
130303	Sembradora voleo	Ud	13.000,0
130400	APEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
130401	Acaballadora	Ud	3.000,0
130402	Acolchadora	Ud	2.602,0



130403	Arado tipo "vernete"	Ud	14.000,0
130404	Cortadora de tierra en horticultura	Ud	12.000,0
130405	Desbrozadora	Ud	7.328,0
130406	Subsolador	Ud	5.000,0
130408	Fresadora (rotovator)	Ud	9.000,0
130409	Traílla	Ud	5.000,0
130411	Recogedora de leña	Ud	2.000,0
130412	Cultivador \geq 16 brazos	Ud	8.000,0
130413	Cultivador 11-15 brazos	Ud	5.000,0
130414	Cultivador \leq 10 brazos	Ud	3.000,0
130415	Binadora	Ud	5.000,0
130500	REMOLQUES	UNIDAD	PRECIO (€)
130501	Remolque agrícola \leq 4.000 Kg MMA	Ud	7.500,0
130502	Remolque agrícola $>$ 4.000 Kg y \leq 8.000 Kg MMA	Ud	15.000,0
130503	Remolque bañera de acero inoxidable para uva	Ud	18.000,0
130600	CAMIONES APÍCOLAS	UNIDAD	PRECIO (€)
130601	Camión para transporte apícola (18 Tm MMA)	Ud	69.000,0
130602	Camión para transporte apícola (16 Tm MMA)	Ud	60.000,0
130603	Camión para transporte apícola (8 Tm MMA)	Ud	48.000,0
130604	Adaptación camión para transporte apícola	Ud	7.500,0
130700	OTROS EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130701	Pala cargadora con cazo ($<$ 1.000 Kg)	Ud	8.000,0
130702	Plataforma frutera y recolección horticolas	Ud	3.000,0
130703	Tijeras eléctricas	Ud	609,0
130704	Vibrador paraguas (almendro y olivar), mín. 25 Has.	Ud	30.000,0
130705	Tijeras neumáticas, con sierra, vibrador y compresor	Ud	4.952,5
130706	Vibrador recolector olivar	Ud	1.650,0
130707	Acordonadora de leña	Ud	5.000,0
140000	PLAN DE INVERSIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
140001	Estudio, asesoramiento, Informe y Preevaluación de ahorro potencial de agua en su caso	solicitud	500,0
150000	HONORARIOS DE PROYECTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
150001	Honorarios de proyectos (máx. 12% sobre presupuesto del proyecto)	-	Según proyecto
160000	INVERSIONES NO MODULADAS	UNIDAD	PRECIO (€)
160001	Inversiones no moduladas		Según Presupuesto

Once.- Se redacta nuevamente el anexo X, quedando con el siguiente texto:

"Anexo X

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

1. Acreditación identidad de persona física, mediante DNI de el/la titular (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda a su consulta telemática).
2. En el caso de inversiones en construcciones, instalaciones fijas, plantaciones nuevas, o mejoras ligadas al suelo o al arbolado, si el régimen de tenencia es arrendamiento, contrato de arrendamiento (con una duración que permita el cumplimiento de los compromisos) en el que aparezcan las parcelas donde se ubicarán las inversiones.
3. En el caso de inversiones en construcciones, instalaciones fijas, plantaciones nuevas, o mejoras ligadas al suelo o al arbolado, si no coincide la persona titular en catastro con la persona solicitante de la ayuda (o su arrendador, en su caso), o si la persona solicitante no autoriza la consulta telemática en la base de datos de Catastro: acreditación de la titularidad respecto de las parcelas donde se ubicarán las inversiones, mediante título de propiedad.

4. *Memoria Técnica, conforme al anexo VI, para la intervención 6841.1.*
5. *Plan de Mejora, según anexo V, para la intervención 6841.2.*
6. *Acreditación de comunidad de bienes:*
 - a) *CIF.*
 - b) *Copia de escrituras actualizadas/estatutos.*
 - c) *Informe de vida laboral. De los comuneros que desarrollen su actividad en la explotación agraria.*
 - d) *Pacto de indivisión, conforme al artículo 6.3.c).*
7. *Acreditación de persona jurídica:*
 - a) *CIF.*
 - b) *Copia de escrituras actualizadas y estatutos.*
 - c) *Acuerdo de presentar la solicitud correspondiente, llevar a cabo las inversiones previstas y el nombramiento del representante.*
 - d) *Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados (se tendrá en consideración el apartado 4.a) del artículo 6).*
 - e) *Informe de vida laboral de los socios.*
8. *Acreditación de explotación de Titularidad compartida: mediante copia de la Resolución de inscripción en el Registro de titularidad compartida de la Región de Murcia.*
9. *Tres ofertas, presupuestos, o facturas pro-forma, pormenorizadas, de diferentes proveedores, de cada uno de los gastos solicitados, donde consten: mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales, mano de obra, etc.), descritos con sus características técnicas fundamentales. Los proveedores elegidos no pueden estar vinculados entre sí. En caso de instalaciones y/o construcciones, cuando así lo exija la ordenanza municipal, se acompañarán de memoria técnica o proyecto.*
10. *Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando la persona solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.*
11. *En caso de inversiones en regadío:*
 - a) *Memoria técnica o proyecto justificativo del ahorro potencial (en su caso), conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.*
 - b) *Memoria técnica o proyecto justificativo de la reducción efectiva del uso del agua en su caso, junto con los justificantes de los consumos y procedencia del agua de riego en la explotación de los dos últimos años anteriores a la solicitud de ayuda, en los casos de obligación de Reducción efectiva del uso del agua, conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.*
12. *Memoria técnica o proyecto que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en el anexo III, punto 14.b), sobre autoconsumo de energía eléctrica en la explotación, en su caso.*
13. *En caso de vehículo distinto de maquinaria agrícola, declaración responsable de no disposición de ninguna unidad adicional.*
14. *Informe de vida laboral actualizado.*

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Debe aportar la documentación que se indica, en función de los criterios marcados en la solicitud:

- 15. Acreditación de agricultor/a a título principal: Declaración IRPF del último ejercicio, en caso de no autorizar la persona interesada su consulta. En el supuesto de resultar desfavorable, aportación de otras dos declaraciones IRPF de las cinco últimas disponibles.*
- 16. Más del 50% del capital social constituido por mujeres: escritura de constitución.*
- 17. Certificado de auditor sobre el sistema de gestión ambiental, seguridad alimentaria o calidad al que está acogido/a.*
- 18. Razas autóctonas de fomento o en peligro de extinción: mediante Libro ganadero actualizado.*
- 19. Última póliza de seguro agrario combinado de campaña.”*

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de abril de 2024.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.